



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza n° 41/2020: “Tarifaria Municipal para el Periodo Fiscal 2021”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1°: La liquidación y el cobro de la Tasa General Inmobiliaria se realizarán conforme las normas contenidas en el Código Tributario Municipal, Parte Especial y las disposiciones contenidas en este título.-

Artículo 2°: La Tasa General Inmobiliaria se liquidará de modo trimestral y los contribuyentes u obligados a su pago deberán de proceder a ingresar su importe en el término del vencimiento general que para cada trimestre se indica a continuación:

Pago Anual Íntegro	1° Venc. Hasta el 15 de abril de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera; 2° Venc. Hasta el 30 de abril de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera.
Primer Trimestre	1° Venc. Hasta el 15 de abril de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera; 2° Venc. Hasta el 30 de abril de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera.
Segundo Trimestre	1° Venc. Hasta el 15 de julio de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera; 2° Venc. Hasta el 30 de julio de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera.



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Tercer Trimestre	1° Venc. Hasta el 15 de octubre de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera; 2° Venc. Hasta el 30 de octubre de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera.
Cuarto Trimestre	1° Venc. Hasta el 15 de enero del año siguiente o primer día hábil posterior si este no lo fuera; 2° Venc. Hasta el 30 de enero del año siguiente o primer día hábil posterior si este no lo fuera.

Artículo 3°: Base Imponible: La base imponible para el cálculo de la tasa será la valuación oficial de los inmuebles que se determinará de la siguiente forma:

1- Valuación de la tierra:

Tierra libre de mejoras: Se aplicará para su cálculo un valor básico del metro cuadrado por cuadra ajustado por un coeficiente de variación que pondera el frente, el fondo, la forma y la superficie de la parcela. Es así que la determinación del valor de la parcela libre de mejoras será igual a: $Vp = Vb \times Ca \times S$ en donde:

Vp= valor de la parcela libre de mejora.

Vb= valor básico por metro cuadrado para la cuadra según Mapa de Valores de Tierra Libre de Mejoras incorporada como Anexo I.

Ca= Coeficiente de variación o ajuste de acuerdo a fondo, frente, forma y superficie de la parcela.

S= Superficie de la parcela.

Dispóngase que para el ejercicio actual el Coeficiente de Variación o de Ajuste será igual a uno (1) para todas las parcelas. –



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

2- Valuación de las mejoras. *Se aplicará para su cálculo los valores que han sido establecidos por la Provincia de Entre Ríos (Administradora Tributaria de Entre Ríos); dichos valores surgen del Protocolo de Intercambio de Información que ha celebrado este Municipio con ATER. El valor de la mejora surge de ponderar las características constructivas, destino, antigüedad y estado de conservación del edificio. Asimismo, y para los casos en que un inmueble presente declaradas edificaciones en el Municipio y no así en la Provincia, la valuación de la mejora será incrementado en un cien por ciento de la que reviste a la fecha en las bases municipales o será determinada por acto fundado por el Departamento Ejecutivo Municipal, ad referendum del Concejo Deliberante, en el caso de no poseer valuación alguna. –*

Artículo 3° bis: Incorporase como Anexo I a la presente, el Mapa de Valores de Tierra Libre de Mejoras del Municipio de Colonia Avellaneda, en esquema y vista satelital, con la siguiente consideración:

- a) El coeficiente básico de referencia 1 será equivalente a \$ 197,55 y en consecuencia modifíquese los valores equivalentes a los correspondientes coeficientes de referencia superiores.
- b) Calle Jaureche, entre Yáñez Martín y Francisco Ramírez, asumirá un coeficiente de referencia igual a 1.85 (uno con ochenta y cinco).
- c) Calle Güemes, entre Jaureche y Tte. Giménez, asumirá un coeficiente de referencia igual a 1.85 (uno con ochenta y cinco).-

Artículo 4°: Determinación de la Tasa General Inmobiliaria.

A) Baldíos: *La tasa general inmobiliaria para terrenos baldíos, se determinará aplicando la alícuota correspondiente a la valuación establecida conforme Art. 3, Punto 1, más un recargo del trescientos cincuenta por ciento (350%), en carácter de recargo por baldío, sobre la tasa determinada. El DEM podrá considerar como baldío a toda porción de tierra cercada o no, sin construcción o parcialmente construida o*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

construidas y que presenten condiciones de abandono e impropias para el destino por el que fueron concebidas.

Asimismo, el DEM podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, el recargo previsto en este apartado a los propietarios que:

- a) Acrediten poseer un único inmueble en el ejido del Municipio de Colonia Avellaneda y que el mismo se encuentre limpio y al día con sus tasas;*
- b) Presenten en tiempo y forma, los permisos de construcción y planos de obra, relativos a proyectos de construcción de vivienda única en el ejido del Municipio de Colonia Avellaneda y por el plazo previsto en los permisos constructivos solicitados;*
- c) Los destinados al desarrollo de actividades productivas, deportivas y culturales;*
- d) Aquellos cuyos titulares dominiales los ofrecieren en uso de la Municipalidad y ésta los aceptare por disposición expresa;*
- e) Aquellos baldíos cuyas condiciones topográficas impidan incorporar mejoras edilicias, circunstancia que debe ser acreditada mediante certificado expedido por el organismo municipal correspondiente.-*

Los baldíos en los que se habiliten playas de estacionamiento gratuita o no siempre que se ubiquen en la zonas que determinen el Departamento Ejecutivo y se cumplan las disposiciones Municipales en la materia.-

Las excepciones previstas, solo serán concedidas o rechazadas por el DEM, con notificación posterior al Honorable Concejo Deliberante, a pedido del contribuyente. –

B) Terrenos con mejoras: *La tasa general inmobiliaria para terrenos con mejoras se determinará aplicando la alícuota pertinente sobre la*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

sumatoria de los siguientes conceptos: 1) Valuación de la tierra conforme al Art. 3 Punto 1, 2) Valuación de mejoras, conforme lo previsto en el Art. 3 Punto 2.

C) Grandes extensiones de tierras dentro del ejido urbano. La tasa general inmobiliaria para los predios que estén asentados dentro del ejido urbano y que tengan una superficie igual o superior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²), se determinará en función de la escala establecida a continuación, ajustada por el coeficiente de referencia según la zona de su ubicación que se determina en este mismo inciso. Para aquellos inmuebles que posean edificación se le adicionará la tasa general inmobiliaria correspondiente a las mejoras que se determinará conforme a lo establecido en el presente título.

Escala:

<i>Parcelas con superficie entre 10.000 m² hasta 20.000 m² inclusive.</i>	<i>\$ 38.250,00</i>
<i>Parcelas con superficie entre 20.001 m² hasta 30.000 m² inclusive.</i>	<i>\$63.750,00</i>
<i>Parcelas con superficie mayor a 30.000 m².</i>	<i>\$90.000,00</i>

Coeficientes de Referencia por Zonas aplicable a las Grandes Extensiones de Tierra:

ZONAS	COEF. DE REFERENCIA
1	1



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

2	0,8
3	0,5
4	1
5	1
6	0,5
7	0,3

Zona 1: Delimitado por Calle Carlos Patat, Calle Entre Ríos, Calle Los Jazmines y Ruta 18.

Zona 2: Delimitado por Calle Carlos Patat, Calle Paraná, Acceso Norte y Vías del Ferrocarril.

Zona 3: Delimitado por Acceso Norte, Vías del Ferrocarril, Ruta 12 y Calle Fraternidad.

Zona 4: Delimitado por Calle Carlos Patat, Calle Dorrego, Vías del Ferrocarril y Ruta 18.

Zona 5: Delimitado por Calle Silvia Depardón, Calle Dorrego, Vías del Ferrocarril y Ruta 18.

Zona 6: Delimitado por Calle Silvia Depardón, Calle Aguaribay, Calle Tte. Giménez y Ruta 18.

Zona 7: Delimitado por Calle Aguaribay, Arroyo Las Tunas y Ruta 18.

Artículo 5º: Alícuotas. Aplíquese las siguientes alícuotas:

A) ***Baldíos y/o Terrenos libre de mejoras:*** La alícuota aplicable al hecho imponible previsto en el Art. 4 Inc. a) será del 3,25%.

B) ***Terrenos con mejoras:*** La alícuota aplicable al hecho imponible previsto en el Art. 4 Inc. B) será del 1%.



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

C) Grandes extensiones de tierras dentro del ejido urbano con edificación: *La alícuota aplicable será del 1% sobre la mejora, a lo que se le adicionará el monto fijo correspondiente de acuerdo a la superficie de la parcela. –*

Artículo 6º: Topes máximos y mínimos: Dispóngase que la Tasa General Inmobiliaria a liquidarse con las nueva base imponible no podrá superar el cien por ciento (100%) de la que fuera liquidada en el período inmediato anterior, ni podrá ser inferior a la liquidada en dicho período, a excepción de que se modifique la superficie del terreno y/o se incorporen mejoras, en cuyo caso se aplicará un justiprecio.-

Exceptuase de la aplicación del primer tope (máximo) a:

- 1- Las grandes extensiones de tierra dentro del ejido urbano.
- 2- Aquellos inmuebles que presenten mejoras declaradas en la Provincia y no en la Municipalidad de Colonia Avellaneda, de acuerdo al Protocolo de Intercambio de Información celebrado con ATER.
- 3- Terrenos Baldíos, en cuyo caso el tope máximo asumirá un valor del 200 % (doscientos por ciento) respecto al año anterior.

Artículo 7º: Adjudicatarios de Viviendas. Los adjudicatarios de viviendas construidas por entes u organismos exentos del pago de la Tasa General Inmobiliaria, en terrenos de propiedad de éstos últimos quedan obligados a tributar dicha Tasa desde la fecha de entrega de las viviendas, para lo cual será suficiente la comunicación que efectúen a la Municipalidad tales entes u organismos. Sin perjuicio de ello, serán solidariamente responsables, los titulares registrales, aunque sean entes u organismos públicos. –

Artículo 8º: Si tales entes u organismos no efectuaran tal comunicación a la Municipalidad dentro de un plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de entrega de las viviendas, el Departamento Ejecutivo, constatada esta circunstancia, estará facultado para suspender a los mismos el beneficio de exención de la Tasa General Inmobiliaria correspondiente a los inmuebles involucrados, hasta tanto se haga efectiva dicha comunicación. –



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

TASA SOLIDARIA DE CONTRIBUCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 9°: Establézcase que los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria pagarán en concepto de Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas un diez por ciento (10%) de la tasa liquidada conforme lo dispuesto en los artículos 1 a 8 del presente Título.-

Esta tasa se liquidará junto con la Tasa General Inmobiliaria, siendo de aplicación para ella las disposiciones previstas en el presente título en materia de régimen de cobro, vencimientos, vigencia y demás normas que sean compatibles.-

TÍTULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

Artículo 10°: ALICUOTA GENERAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 83° a 108° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, fijase en el uno coma dos por ciento (1,2 %) la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-

Deben tributar mediante la aplicación de esta alícuota todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravada con las alícuotas especiales del artículo 11° o con las tasas fijas del art. 13 o que estén incorporados al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o en el Régimen de Promoción Industrial y Económica.-

Artículo 11°: ALICUOTAS ESPECIALES



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Por las actividades que a continuación se enumeran se liquidará la Tasa con la aplicación de las alícuotas que se indican a continuación para cada caso:

1. Con el ocho por mil (0,8%):

- a) Fabricación de Medicamentos y Productos Farmacéuticos.*
- b) Empresas petroleras y estaciones de servicio, solamente sobre la venta de combustible. Para el caso de las estaciones de servicio que exploten otros rubros, regirán para los mismos las alícuotas correspondientes previstas en este título.*

2. Con el diez por mil (1%):

- a) Actividad Industrial.*
- b) Los servicios prestados por clínicas, sanatorios y establecimientos similares.*
- c) Venta de medicamentos y productos farmacéuticos.*

3. Con el doce por mil (1,2%):

- a) Servicios de alquileres de salones para fiestas, alquileres de canchas de fútbol y alquileres de establecimientos deportivos.*
- b) Elaboración de Hormigón.*

4. Con el quince por mil (1,5%):

- a) Bares, cafeterías y establecimientos similares.*

5. Con el veinte por mil (2,0%)

- a) Grandes Cadenas de Comercialización.*

Se entenderá por grandes cadenas de comercialización a los fines de la aplicación de la tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad, a aquellos contribuyentes dedicados a la comercialización minorista o mayorista



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

de productos comestibles, bebidas, perfumerías, artículos de limpieza, ferretería, electrodomésticos, y/u otros bienes muebles que cuenten con un establecimiento en la localidad para la exposición, venta o almacenamiento de estos bienes; siempre que el inmueble tenga una superficie de cinco mil (5000) metros cuadrados o más.-

6. Con el veinticinco por mil (2,5 %)

- a) Telefonía fija o móvil.*
- b) Provisión de acceso a Internet.*
- c) Servicio de Televisión por cable o de televisión por antena digital, Servicios de transmisión de sonido, imágenes o datos y similares.*
- d) Agencias de juegos de azar autorizados por autoridad competente, con excepción de los indicados en el inciso siguiente.*
- e) Agencias de seguro y productores asesores de seguros.*
- f) Casinos y bingos.*

7. Con el treinta por mil (3,0%):

- a) Confiterías bailables y locales bailables.*
- b) Compañías de seguros y reaseguro.*

8. Con el cuarenta por mil (4,0%):

- a) Casas de cambio.*
- b) Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento.*
- c) Consignatarios de hacienda.*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

d) La comercialización de tabaco, cigarros y cigarrillos, excepto la realizada por los fabricantes de tales productos.

e) La comercialización de energía eléctrica.

f) Telecabinas, Telecentros y rubros similares.

g) Entidades Financieras regidas por la Ley N 21.526.

h) Préstamos y otras operaciones financieras realizadas por personas no sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526.

9. Con el cincuenta por mil (5,0%):

a) La venta de pieles, joyas, metales y piedras preciosas.”

Artículo 12°: IMPORTES MINIMOS MENSUALES:

a) IMPORTE MINIMO GENERAL: Fijase el mínimo legal de la tasa referida en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00) para el caso de personas humanas y de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) para el caso de personas jurídicas.-

b) IMPORTES MINIMOS ESPECIALES:

Para los contribuyentes radicados en el Polo Logístico Alto Avellaneda, sito en Ruta 18, Km 13, Mz.4, Planta 1, Parcela 1, Concesión 117, Partida Municipal 30773, Registro 1804 se fija un IMPORTE MÍNIMO MENSUAL de pesos TRECE MIL (\$ 13.000).

Artículo 13°: IMPORTES FIJOS:

- Servicio de taxi, remis, taxi-flete: por vehículo habilitado : \$ 750 (pesos Setecientos cincuenta)
- Transporte urbano-interurbano escolar: por vehículo habilitado: \$ 750 (pesos setecientos cincuenta).
- Servicio de cadeterías: por vehículo habilitado: \$ 300 (pesos trescientos).



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Artículo 14°: Se establecen cinco (5) categorías de contribuyentes, de acuerdo a los Ingresos Brutos Anuales, a las que le corresponderá abonar la suma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>CATEGORIA</i>	<i>INGRESOS BRUTOS ANUALES HASTA (*)</i>	<i>IMPORTE MENSUAL A ABONAR</i>
<i>0</i>	<i>Tope Categoría A de Monotributo AFIP</i>	<i>\$ 500</i>
<i>I</i>	<i>Tope Categoría B de Monotributo AFIP</i>	<i>\$ 600</i>
<i>II</i>	<i>Tope Categoría C de Monotributo AFIP</i>	<i>\$ 720</i>
<i>III</i>	<i>Tope Categoría D de Monotributo AFIP</i>	<i>\$ 960</i>
<i>IV</i>	<i>Tope Categoría E de Monotributo AFIP</i>	<i>\$ 1.200</i>

() Los topes de Ingresos Brutos anuales para cada categoría son los establecidos para el Régimen Simplificado de AFIP, en las correspondientes categorías vinculadas.*

Artículo 15°: Quedan excluidos del Régimen Simplificado los contribuyentes que hubieren obtenido en el año calendario inmediato anterior una suma superior a la establecida para la Categoría E del Régimen Simplificado de Monotributo de AFIP a nivel nacional.-

Artículo 16°: RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL y ECONÓMICA: Establézcase un Régimen de Promoción Industrial y Económica tendientes a favorecer la radicación de nuevos emprendimientos de origen industrial o comercial a gran escala, incentivar la inversión de empresas ya existentes y promover el crecimiento económico y urbanístico de nuestra localidad, a través de incentivos tributarios.-

Son beneficiarios del presente régimen:



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

- a) Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividad comercial, y/o de servicios organizados bajo la forma de empresas, solamente en el caso de nuevas radicaciones y siempre que contraten y mantengan en su dotación de personal dos o más empleados en relación de dependencia prestando servicios en el ejido de Colonia Avellaneda, con un mínimo de que, al menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleados del establecimiento ubicado en esta localidad, tengan domicilio en Colonia Avellaneda. En este caso los beneficios se extenderán por dos años desde la inscripción como contribuyentes en la municipalidad de Colonia Avellaneda, mediante decreto fundado, para lo que se faculta al Poder Ejecutivo.-
- b) Las personas físicas y jurídicas organizados bajo la forma de empresas que se instalen en el “Polo Logístico Alto Avellaneda” sito en Ruta 18, Km. 13, Mz 4, Planta I, Parcela I, Concesión 117, Partida Municipal 30773, Registro 1804.-
- c) Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividad industrial en el ejido de nuestra localidad, organizados bajo la forma de empresas, en el caso de nuevas radicaciones o que amplíen su capacidad productiva y/o capacidad operativa instalada.-

Artículo 17: Los beneficios para aquellas personas físicas o jurídicas que se inscriban en el presente régimen por reunir los requisitos, consistirán en:

- a) La alícuota de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad será el setenta por ciento (70%) de la establecida como Alícuota General del Artículo 10 de esta Ordenanza, para el caso del inciso a) del artículo anterior.
- b) La alícuota de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad será el ochenta por ciento (80%) de la establecida como Alícuota General del Artículo 10 de esta Ordenanza, para el caso del inciso b) del artículo anterior.



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

c) Para las industrias a que alude el inciso c) del artículo anterior, se podrá eximir total o parcialmente del pago de la tasa municipal, en un porcentaje representativo de la inversión realizada o del incremento de la capacidad productiva y/o capacidad operativa instalada, mediante decreto fundado, para lo que se faculta al Poder Ejecutivo. La exención dispuesta se podrá extender hasta un máximo de quince años en consonancia con la Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Entre Ríos Nro.10.204 a la que se adhiere por la presente.-

A los efectos de la liquidación mensual de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, los sujetos beneficiarios del presente régimen deberán considerar los mínimos establecidos en el artículo 12, ya que los mismos le son aplicables, con excepción de aquellos que gocen de una exención total en el tributo que se establece en el presente título.-

Artículo 18: PREMIO BUEN CONTRIBUYENTE: Otórguese un beneficio consistente en el descuento del diez por ciento (10%) sobre la alícuota aplicable por Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, tanto a los contribuyentes del Régimen General como del Régimen de Promoción Industrial y Económica, siempre y cuando abonen la tasa de este título, hasta la fecha de vencimiento general fijada para el ingreso de la misma. Una vez operado el vencimiento, sin haber abonado la tasa correspondiente caduca la posibilidad de acceso a este beneficio.-

Este Premio Buen Contribuyente no es aplicable al Régimen Simplificado.-

TÍTULO III

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

LIBRETA SANITARIA



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Artículo 19: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 111 del Código Tributario Municipal –Parte Especial- se fija:

-Libreta Sanitaria válida por 1 año _____ \$ 500 (pesos quinientos)

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN HIGIENICO SANITARIA DE VEHÍCULOS

(Sin reglamentar)

CAPÍTULO III

DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN

(Sin reglamentar)

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

(Sin reglamentar)

CAPÍTULO V

ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

(Sin reglamentar)

TÍTULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPÍTULO I

UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A

USO PÚBLICO

(Sin reglamentar)

CAPÍTULO II



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

(Sin reglamentar)

CAPÍTULO III

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

Artículo 20º: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 128 del Código Tributario Municipal -Parte especial- por el uso de equipos e instalaciones municipales, efectuado en exclusivo beneficio de particulares que lo soliciten, deberán abonarse los siguientes derechos:

a) Hora de Retroexcavadora: \$1.800 (pesos Mil Ochocientos).-

b) Hora de Motoniveladora: \$2.500 (pesos Dos mil quinientos).-

c) Servicio de Desmalezado: \$ 1.800 por hs. (pesos mil ochocientos por hora) Por cada fracción de hora equivalente a 30 minutos o menos, se cobrará un mínimo de \$ 1.500 (pesos mil quinientos)."

En el caso de que el mismo sea consecuencia de contravenciones estipuladas en el Código de Faltas (Art. 11 Ordenanza de Terrenos Baldíos 73/2013), el servicio de desmalezado se incrementará en un 100% (cien por ciento.)

d) Servicio Atmosférico: \$ 1.000 (pesos mil).

Jubilados, Pensionados y Personas titulares con capacidades diferentes: \$ 500 (pesos quinientos).

Personas de escasos recursos y personas que tuvieran la necesidad de efectuar más de dos desagotes mensuales, con informe socioeconómico que acredite la imposibilidad económica de abonar la tarifa general fijada para el servicio: \$ 500 (pesos quinientos).-

e) Servicio de Transporte (flete con camión) dentro del ejido de Colonia Avellaneda: \$ 1.800 (pesos mil ochocientos).-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

- f) Camionada de Tierra dentro del ejido municipal: \$ 1.800 (pesos mil ochocientos) por camión.-
- g) Servicio de Hidrogrúa: \$ 1.800 (pesos mil ochocientos) por hora.
- h) Servicios en el Prado Español:



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ACCESO COLONIA DE VACACIONES POR TEMPORADA		
INSCRIPCIÓN	\$ 2.000,00	POR (1) HIJO- VECINO DE COLONIA AVELLANEDA
	\$ 4.000,00	POR (1) HIJO - RESIDENTE EN OTRAS LOCALIDADES
	ADICIONAL DEL 50% SOBRE LOS VALORES ANTERIORES	A PARTIR DEL 2DO HIJO Y POR CADA HIJO ADICIONAL
DERECHO DE PILETA POR DIA		
VECINO DE COLONIA AVELLANEDA - A PARTIR DE LOS 6 AÑOS	\$ 70,00	POR PERSONA
VECINO DE COLONIA AVELLANEDA - MENORES DE 6 AÑOS	S/C	
PARA RESIDENTES DE OTRAS LOCALIDADES - A PARTIR DE LOS 6 AÑOS	\$ 200,00	
PARA RESIDENTES DE OTRAS LOCALIDADES - MAYOR DE 65 AÑOS	\$ 140,00	
PARA RESIDENTES DE OTRAS LOCALIDADES - ENTRE 3 Y 6 AÑOS	\$ 70,00	
SOCIOS Y EMPLEADOS SOCIEDAD ESPAÑOLA	\$ 70,00	
EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA	S/C	
AFILIADOS SUOYEM	S/C	
FAMILIARES AFILIADOS SUOYEM	\$ 70,00	
ACOMPAÑANTES AFILIADOS SUOYEM	\$ 200	
JUBILADOS DE COLONIA AVELLANEDA (CON ACREDITACION)	S/C	
DISCAPACITADOS (CON ACREDITACION)	S/C	
SOCIOS DEL CLUB DE ABUELOS DE COLONIA AVELLANEDA (CON ACREDITACION)	S/C	
ALQUILER SALON DE FIESTAS		
PARA VECINO COLONIA AVELLANEDA:		"ESTOS MONTOS NO INCLUYEN SERVICIOS DE CUSTODIA POLICIAL, SADAYC, AADI CAPIF"
De Lunes a Viernes de 9hs. a 15 hs.	\$ 1.700,00	
De Sábado a Domingo de 9hs. a 15hs.	\$ 2.300,00	
De Lunes a Jueves de 19hs. a 06 hs.	\$ 2.800,00	
De Viernes a Domingo de 19hs. a 06hs.	\$ 4.500,00	
Para Vecinos de Otras localidades: Se incrementan estos valores en un 100%	100% adicional	
USO DE PARRILLAS – SIN CARGO		
ACCESO AL PREDIO		
VECINO DE COLONIA AVELLANEDA – CON ACREDITACION	GRATIS	POR PERSONA Y POR VEHICULO POR PERSONA Y POR VEHICULO
EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SOLONIA AVELLANEDA	GRATIS	
AFI IADOS SUOYEM Y SUS FAMILIARES	GRATIS	



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

SOCIOS Y EMPLEADOS SOCIEDAD ESPAÑOLA	\$ 70,00	
PARA RESIDENTES DE OTRAS LOCALIDADES	\$ 100,00	
MENORES DE (3) TRES AÑOS NO ABONAN (ACOMPANADOS POR UN MAYOR)		
POR USO DEL PREDIO, TOTAL O PARCIAL, PARA EVENTOS ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y/O SOCIALES, Y EN FUNCION DE LA CANTIDAD DE ASISTENTES Y CARACTERISTICAS DEL EVENTO.	Monto Máximo: \$ 100.000	A DETERMINAR POR EL DEM CON LA AUTORIZACION PARA EL MISMO.

Facúltese al DEM, a incrementar los derechos establecidos en este inciso h), hasta un tope del 50% en función de las variaciones sufridas en el poder adquisitivo de la moneda y los costos que demande su funcionamiento.

Facúltese al DEM a celebrar convenios con Entidades Gremiales, Civiles y/o sin fines de lucro, a fin de ofrecer a los afiliados a las mismas, tarifas diferenciales de menor valor a las fijadas en este inciso h).

i) Escuela Municipal de Deportes: Para las personas NO residentes en Colonia Avellaneda que integran la “Escuela Municipal de Deportes” se cobrará mensualmente la suma de \$ 650 (pesos seiscientos cincuenta).-

TÍTULO V

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Título V, se abonarán los siguientes derechos:

1- Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, (independientemente de las tasas por estructuras soporte de antenas y equipos complementarios), provisión de energía eléctrica, provisión de gas natural, agua potable, de video cables u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen, conforme los siguientes ítems:

- Por cada poste dentro de ejido municipal, por un año y en forma indivisible.....
\$ 100,00.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

- Por cada metro de línea telefónica, de electricidad, de video cable, de red de Agua Potable, de gas natural, de red cloacal o de otras comunicaciones, por un año y en forma indivisible..... \$ 10.-

- Por ocupación con volquete y/o contenedores privados, se abonará un derecho por día.....\$ 300,00

2- Por el permiso de colocar mesas frente a los locales y/o en los espacios verdes, se abonará un derecho anual conforme al siguiente detalle: - Dentro del radio céntrico \$ 2.000 - Fuera del radio céntrico \$ 1.400

3 – Puestos de Ventas o Exhibición de mercaderías:

a) Por el permiso para la instalación de kioscos y puestos de exhibición de mercaderías de carácter temporario, la que no podrá superar el término de tres (3) días, se abonará un derecho diario de..... \$ 250,00.-

b) Todo vehículo establecido en un lugar fijo con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc., abonarán un derecho por cada vehículo y por día \$ 250,00. Por la ocupación con contenedores, se abonará un derecho diario de.....\$ 150,00.-

TÍTULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 22º: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 135 del Código Tributario Municipal –Parte Especial- por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios, instalados en la vía pública visibles en forma directa desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonará conforme a la siguiente clasificación:

1- **CARTELES Y TOLDOS PUBLICITARIOS:**

-Por la colocación de carteles y toldos publicitarios, con un régimen de cobro anual, con vencimiento el día 15 del mes de Marzo, o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere, se abonará el derecho de **\$ 250 (pesos doscientos**



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

cincuenta) por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0.50 metros cuadrados.-

-Serán considerados contribuyentes y solidariamente responsables del pago de este derecho los usufructuarios de los carteles o toldos, los titulares de los establecimientos y/o inmuebles a los cuales se encuentren adheridos.-

-La liquidación del derecho se realizará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes o responsables, quedando facultado el Organismo Fiscal a realizar determinación de oficio de su importe.-

-El derecho previsto en este artículo deberá liquidarse y pagarse por períodos completos, aun cuando el tiempo de ocupación fuere menor.-

-La recepción del pago de este derecho por parte de la Municipalidad no implica la legitimación de la ocupación del espacio aéreo público en zonas restringidas o no autorizadas por las normas que rijan sobre la materia.-

2- CARTELES SOBRE COLUMNAS PORTANTES:

Aquellos carteles emplazados sobre columnas portantes en la vía pública y los anuncios salientes, abonarán un derecho de ocupación del espacio aéreo público anual por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0.50 metros cuadrados de **\$ 200 (pesos doscientos)**.-

3- LETREROS FRONTALES:

Aquellos letreros colocados en forma paralela a la línea de edificación sobre el frente del local, sin elementos portantes de ningún tipo que ocupen el espacio aéreo ni obstaculice visualmente **no abonarán ningún derecho**.-

4- PUBLICIDAD SONORA MÓVIL:

-Se considerarán aparatos de sonido, los instalados en cualquier tipo de vehículos con fin publicitario o de propaganda comercial en la vía pública, tales como magnavoces, altoparlantes y similares.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

-Para el legal funcionamiento de estos aparatos, se requerirá el permiso correspondiente que, previo el pago de los derechos respectivos, expedirá el Área Rentas y solo podrá realizarse dentro de los horarios que establezca el Municipio.-

-Los propietarios de los aparatos a que refiere el presente capítulo, tendrán la obligación de regular el volumen del sonido, de manera tal que no cause molestias al público en general y que no exceda los 68 decibeles, debiendo disminuir al mínimo audible en zonas escolares, clínicas, hospitales y templos.-

-Fíjese en **\$ 200 (pesos doscientos)** toda publicidad sonora móvil, por unidad y por día.-

-Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general sufrirá un incremento del 100 % (cien por ciento) sobre los montos estipulados según la clase de propaganda.-

TÍTULO VII

DERECHO POR EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA, PEDREGULLO Y TIERRA

(Sin reglamentar)

TÍTULO VIII

DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

CAPÍTULO I

DERECHO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

Artículo 23º: Conforme a lo establecido en los Artículos 137 a 140 del Código Tributario Municipal –Parte Especial – los concurrentes a espectáculos públicos habilitados para más de mil personas, sobre la entrada abonarán el dos por ciento (2%).



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Por los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonar los derechos que se establecen para cada caso:

1- CINEMATOGRAFOS Y ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE: Abonarán por espectáculo, cobren o no entrada_____ **\$500 (pesos quinientos)**

2- CIRCOS: Abonarán por anticipado y por día en concepto de derecho de función_____ **\$500 (pesos quinientos)**

3- BAILES Y/O EVENTOS:

Con habilitación y hasta 1000 personas, abonarán un canon de pesos tres mil (\$ 3000).

4- PARQUE DE DIVERSIONES Y CALESITAS: Abonarán en concepto de habilitación por día_____ **\$200 (pesos doscientos).-**

CAPÍTULO II

RIFAS

Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 141 del Código Tributario Municipal –Parte Especial- se abonarán los siguientes tributos:

RIFAS O BONOS CONTRIBUCIÓN QUE FUEREN VENDIDOS EN JURISDICCIÓN MUNICIPAL:

- Sobre el valor de los números destinados a la venta_____ **5% (cinco por ciento)**
- Si se trata de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de los números que circulan dentro del Municipio.

TÍTULO IX



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

**VENEDORES AMBULANTES, COMERCIANTES Y
PROVEEDORES DE OTRAS LOCALIDADES**

CAPÍTULO I

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 25º: Según lo dispuesto en el Artículo N° 142 del Código Tributario Municipal –Parte Especial- el tributo que corresponde abonar a los sujetos procederá del ejercicio de la actividad comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeñados en igual modalidad:

Por día de venta:

a) Venta ambulante de bienes y/o servicios varios: \$ 150 (pesos ciento cincuenta)

CAPÍTULO II

COMERCIANTES Y PROVEEDORES DE OTRAS LOCALIDADES

Artículo 26º: Establézcase la suma de \$ 700 mensuales en concepto de Tasa a Proveedores de otras localidades en caso de inscribirse en la Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis, caso contrario deberán abonar la suma de \$ 300 cada vez que ingresen a la localidad.-

TÍTULO X

**INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, TELEFÓNICAS Y AFINES.
APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCION CORRESPONDIENTE.**

CAPÍTULO I

**INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD,
ELECTROMECÁNICAS, ELECTRÓNICAS, TELEFÓNICAS Y AFINES**

(Sin reglamentar)



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

CAPÍTULO II

APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES

Artículo 27°: De conformidad a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título X - Capítulo II, se fija el siguiente monto para la aprobación de planos e instalaciones, a calcularse sobre la cantidad de metros cuadrados de las obras proyectadas o realizadas:

- Por aprobación de la visación de planos para instalaciones domiciliarias (electrónicos) _____ \$ 800,00.-
- Monto para solicitar inspección final o parcial: \$ 1.500 (pesos mil quinientos).

CAPÍTULO III

INSPECCIÓN PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS

Artículo 28°: *De conformidad con lo establecido por los artículos 149° al 151° del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas:*

- a) Usuarios residenciales: Sobre el básico total facturado (tanto por cargos fijos como variables): dieciséis por ciento (16%).*
 - b) Usuarios Comerciales: Sobre el básico total facturado (tanto por cargos fijos como variables): quince por ciento (15%).*
 - c) Usuarios Industriales: Sobre el básico total facturado (tanto por cargos fijos como variables): ocho por ciento (8%).*
 - d) Reparticiones y dependencias nacionales y/o provinciales: Sobre el básico total facturado (tanto por cargos fijos como variables) quince por ciento (15%).*
- No se aplica este tributo, de conformidad con el art. 151, último párrafo, en las facturas correspondientes a la Municipalidad de Colonia Avellaneda, como*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

usuario titular ni en sus edificios y dependencias municipales así como tampoco en del servicio de alumbrado público.-

CAPÍTULO IV

TASAS POR ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS

COMPLEMENTARIOS

Artículo 29º: Incorporase al **Código Tributario Municipal, como capítulo IV del Título X**, las tasas municipales sobre estructuras soporte de antenas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas y complementarias (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de comunicaciones de Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) “Trunking”, Servicio de repetidor comunitario (SRC), Servicio de radiotaxi (SRT), Sistemas en modalidad exclusiva VHF y UHF, Sistema en modalidad compartida VHF y UHF, Servicio de banda ciudadana móvil (SBCM), Servicio móvil terrestre que opera en frecuencias inferiores a 30 MHz (HFM), Transmisión de señales de radio AM o FM, y TV abierta, Provisión de servicio de Televisión Satelital, Nodos para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas, otros servicios de telecomunicaciones, y/o similares realizada en el marco de la Ordenanza adhesión a la LEY 10383, y/o sus modificatorias, quedando sujeto a las tasas que se establecen en la presente Ordenanza.-

TASA POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 30º: De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, agregase como Art. a continuación del Art. 151 el siguiente:

“Art. 151 1: TASA POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS: *Se tributarán tasas por el*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

estudio y análisis de planos, y/o documentación técnica; y por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la registración del emplazamiento y habilitación de estructuras y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios, para Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) “Trunking”, y similares o que se incorporen a futuro, así como también de transmisión de sonidos, datos, imágenes u otra información, con excepción de las expresamente previstas, aplicándose los tributos establecidos en la Ordenanza Anual, los que se abonarán por única vez, por estructura y por prestador montado sobre la misma.”

Artículo 31º: De conformidad con el artículo agregado a continuación del Art 151, se tributará (**Art 151. 1: TASA POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS**):

CONCEPTOS ALCANZADOS	VALORES
A Pedestal por cada uno	\$250.000.
B Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar	\$250.000.
En caso de superar los 25 mts. de altura, se adicionará 1,5 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional.	
C Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar	\$350.000.
En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará un 1,5 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts de altura total y a partir de allí \$ 2 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional.	
D Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará un 2 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$275.000.



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

- E Monoposte o similar hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará un 2 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$290.000.
- F Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica. \$210.000.
- G Por cada soporte no convencional en la Vía Pública que no excedan los 20 metros de altura.- \$ 220.000.

Artículo 32º: En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en el artículo anterior, y por las obras para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán la suma de pesos ocho mil (\$8.000).-

Artículo 33º: Los valores descriptos precedentemente se deducirán en un 30 % (treinta por ciento), cuando los mismos sean emplazados cubriendo sistemas de distintos prestadores.-

Artículo 34º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 29, agregase como segundo Art. a continuación del Art. 151 el siguiente:

“Art 151. 2: TASAS DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: En concepto de tasa por los servicios destinados a verificar las condiciones de emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas) y sus infraestructuras complementarias, y obras para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, contemplada en el artículo anterior, se deberá abonar una tasa fijada por la tarificación anual.”



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Artículo 35°: De conformidad con el segundo artículo agregado a continuación del Art 151, se tributará (**Art 151. 2: TASAS DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**):

a) En caso de antenas previstas en los incisos A al E del Art.31: una tasa fija anual de pesos cuarenta mil (\$40.000,00-), hasta por 3 sistemas de antenas instaladas en cada estructura. Adicionándose la suma de \$ 27.500,00.- por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura. -

b) En el caso de antenas previstas en el inciso F y G del Art.31: una tasa fija anual de pesos veinte mil (\$ 20.000,00.-), hasta dos (2) sistemas de antenas. Adicionándose la suma de pesos cinco mil (\$5.000) por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura. -

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos mensuales que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa anual prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo. -

Artículo 36°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 29, agregase como tercer Art. a continuación del Art. 151 el siguiente:

“Art 151. 3: Contribuyentes: Serán contribuyentes de estas tasas quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes el 1° de Enero, el 1° de Julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios”. –

Artículo 37°: Fijase los siguientes vencimientos para las obligaciones de la tasa correspondiente al capítulo IV del Título X del Código Tributario Municipal



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

(TASAS POR ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS):

- ☐ El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte;
- ☐ O el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago;
- ☐ O el día 1° de Enero, 1° de Abril, 1° de Julio, 1° de Octubre y/o 1° de diciembre de cada año; lo que acontezca primero. -

Los montos previstos en la tarifaria, siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario. –

Artículo 38°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 29, agregase como cuarto Art. a continuación del Art. 151 el siguiente:

“Art 151. 4: Exenciones: *Quedan exceptuadas de esta regulación, siempre y cuando no coubiquen otros servicios, la instalación de estructuras soportes de antenas del servicio de radioaficionados debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, antenas de uso domiciliario y los sistemas de telecomunicación de defensa nacional, seguridad pública, defensa civil y los afectados al Servicio Básico Telefónico en su calidad de Servicio Público de Telecomunicaciones que se encuentren instalados hasta la fecha y las FM pertenecientes a asociaciones civiles sin fines de lucro las que deberán estar inscriptas en el Registro Municipal correspondiente, previo informe favorable del Departamento Ejecutivo. Las personas jurídicas sin fines de lucro, prestadoras de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia deberán presentarse al procedimiento dispuesto en el artículo que antecede, presentando la documentación que a continuación se detalla:*

- a) Copia certificada del estatuto o contrato social, y sus modificaciones, debidamente inscriptos;*
- b) Copia certificada de la última acta de designación de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización;*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

- c) Si se trata de una iglesia o comunidad religiosa, el comprobante del reconocimiento emitido por el Registro Nacional de Cultos; y*
- d) Constancia de clave única de identificación tributaria (CUIT)*
- e) Documentación respaldatoria de la que surja la operatividad del servicio y su inserción en la comunidad.-*

Las copias de la documentación acompañada, debe estar certificada por Escribano Público, y la firma de éste legalizada por el Colegio Profesional respectivo; o certificada por la máxima autoridad de la Delegación de la ENACOM (y/o en lo que su defecto se designe), en cuya jurisdicción se encuentra la localidad en la que se encuentra operando el servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia a empadronar.-

Los representantes legales y apoderados deben acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.-

Asimismo, se faculta al DEM a excepcionar mediante acto fundado, a los contribuyentes PYMES cuya facturación anual no exceda la que el DEM determine al respecto, siempre y cuando cumplan con toda la normativa vigente y presenten la documentación que se les solicite.-

Artículo 39º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 29, agregase como quinto Art. a continuación del Art. 151 el siguiente:

“Art 151. 5: Sanciones: *El Departamento Ejecutivo Municipal podrá vencidos los plazos estipulados en la presente ordenanza, aplicar sanciones y cobrar multas establecidas en el Código Tributario Municipal y/o Código de Faltas ante la instalación o funcionamiento de estructuras soporte de antenas sin permiso y/o autorización.*

De la misma manera, podrá aplicar sanciones y cobrar multas establecidas en el Código Tributario Municipal y/o Código de Faltas en los casos en que la estructura soportes de antenas tenga el permiso y/o autorización municipal correspondiente, pero se hallen en contravención a otras pautas de registración o de funcionamiento previstas en la normativa correspondiente.”

<u>TÍTULO XI</u>



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

Artículo 40°: Las contribuciones por mejoras serán determinadas por Ordenanzas Especiales.-

TÍTULO XII

DERECHO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

DERECHO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 41°: El valor de referencia (V.R.) del metro cuadrado, será fijado por el DEM, tomando como referencia, el costo de vivienda unifamiliar, categoría 6 del INDEC actualizado, que publica dicho organismo para los costos de construcción y en consecuencia de dicho valor, se fijará los valores de referencia (V.R.) aplicables al resto de las categorías (de 1 a 6) referenciadas en la Ordenanza 77/2014.-

Artículo 42°: *Se establece la tasa por el derecho de edificación, nuevas, a construirse, en el cero coma tres por ciento (0.3%), a aplicarse sobre la valuación total de las construcciones, producto del resultado de la superficie cubierta total por el valor del m2 de construcción, para categorías 1 a 6, determinado conforme lo indicado en el artículo anterior. Las superficies cubiertas se obtendrán con la sumatoria del total de los metros cuadrados cubiertos declarados, más el 50% de superficies semicubiertas, más el 50% de las piletas o piscinas premoldeadas o de material construidas in situ.-*

Artículo 43°: Por las roturas ocasionadas en pavimentos o calzadas en beneficio de personas frentistas, empresas o instituciones, estas abonarán:

- a) Destrucción de pavimento, por reparación y por metro cuadrado: \$ 4.000 (pesos cuatro mil).
- b) Por rotura de cordones y/o calzadas, por reparación y por metro cuadrado: \$ 4.000 (pesos cuatro mil).



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

CAPÍTULO II

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

Artículo 44°: Según lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario, se fija:

- a) Por otorgamiento de niveles o líneas: \$ 1200 (pesos mil doscientos).
- b) Por verificaciones de líneas: \$ 1200 (pesos mil doscientos).
- c) Mensuras (amansamientos, lotes por manzana): \$ 1200 (pesos mil doscientos).
- d) Visación catastral de lotes: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).

TÍTULO XIII

DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

(Sin reglamentar)

TÍTULO XIV

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

Artículo 45°: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Fijase en un veinte por ciento (20%) del costo que se determine para los trabajos que ser realicen por cuenta de particulares, el recargo por gastos de administración previsto en el Artículo N° 160 del Código Tributario Municipal –Parte Especial-.-

TÍTULO XV

CARNET DE CONDUCTOR

Artículo 46°: Según lo dispuesto en el Título XV del Código Tributario Municipal –Parte Especial- abonarán por otorgamiento de cada REGISTRO DE CONDUCTOR un sellado de:

- a) Por el trámite completo de expedición de Registro de Conductor: \$ 2.000 (pesos dos mil).-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

b) Por el trámite completo de duplicado de Registro Automotor: \$ 1.000 (pesos mil).-

c) Por trámite completo por cambio y/o agregado de categoría y/o modificación de datos: \$ 800 (pesos ochocientos).-

d) Certificación de carnet de conducir: \$ 600 (pesos seiscientos).-

e) Emisión de libre deuda de multa de tránsito: \$ 320 (pesos trescientos veinte).-

TÍTULO XVI

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 47°: En base a lo estipulado en el Artículo N° 162 del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se establece:

a) Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales: sin costo.-

b) Inscripciones de boletos de compra venta de inmuebles: \$ 400 (pesos cuatrocientos).-

c) Reposiciones de gastos correspondientes a notificaciones y/o cédulas:

- Realizadas por Notificador Oficial: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).-
- Realizadas por Carta Documento: \$ 350 (pesos trescientos cincuenta).-
- Realizadas por Carta Certificada: \$ 350 (pesos trescientos cincuenta).-

d) Ventas de planos del Municipio: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).-

e) Solicitud de inscripción de comercios e industrias: \$ 1000 (pesos mil).-

f) Solicitud de libre deuda por escribanos o interesados en transferir o hipotecar propiedades: \$ 400 (pesos cuatrocientos).-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Sellado General por nota (por cada foja presentada)- exento nota reclamo	\$ 50,00
Inscripción de boletos de compraventa de inmuebles	\$ 400,00
Certificación expedida por organismos o funcionarios de la justicia de faltas.	\$ 630,00
Certificaciones expedidas por funcionarios de la Administración Central	\$ 100,00
Solicitud de informes	\$ 950,00
Por cada solicitud de financiación de Deudas, contribuciones y mejoras	\$ 210,00

g) Por cada ejemplar de Ordenanzas u Códigos, siempre que el mismo se encuentre ubicado en la página web del municipio: \$ 100 (pesos cien). Caso contrario (que no se encuentre en la web) será sin costo.-

h) Inscripción de propiedades en el Registro Municipal: \$ 400 (pesos cuatrocientos).-

i) Sellado municipal de planos: Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia se hace necesario la Visación Municipal, estipulándose este sellado por cada lote en: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).-

j) Plano de ubicación del lote: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).-

k) Visación de ficha de transferencia: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).-

l) Los Profesionales que intervengan en documentaciones de construcciones, instalaciones, habilitaciones, u otras que requieran su responsabilidad en los trámites ante la Municipalidad de Colonia Avellaneda, deberán registrarse como



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

tales en el Registro Profesional Municipal para poder actuar. Dicho Registro se efectuará mediante la presentación de formularios y abonando el sellado que a tal efecto se disponen, cuyos montos para el año 2021 son los siguientes:

1. Registro Profesional General, por única vez, abonar al año.....\$ 600,00

2. Registro de Idóneos, Constructores, no Profesionales, abonar al año.....\$ 600,00

Los Profesionales, instaladores, constructores, que actúen en la Ordenanza que reglamenta Obras Sanitarias Municipal, quedan comprendidos en los cánones anteriores.-

Profesionales que actúen como responsables de informes, en presentaciones aisladas, no más de dos al año, podrán abonar un sellado independiente por cada intervención, c/u. \$ 600,00

m) Las Carpetas Municipales, sellados, notificaciones y toda presentación que requiera de ingreso por expedientes, ante las distintas áreas del Dpto. Planeamiento, Obras y Servicios de la Municipalidad de Colonia Avellaneda, se iniciarán previo pago del sellado correspondiente a saber:

1. Carpeta para presentación de planos de construcción la suma de pesos mil (\$ 1000,00).

2. Carpeta para presentación de Planos Sanitarios la suma de pesos mil (\$ 1000,00).

3. Carpeta para trámites de Habilitaciones Comerciales la suma de pesos mil (\$ 1000,00).

4. Sellados por declaración o autorización de mejoras constructivas con intervención del Área específica del Municipio para atender por intermedio de Soporte Técnico Municipal, la suma de pesos setecientos veinte (\$ 720,00). -

TÍTULO XVII

OBRAS SANITARIAS MUNICIPAL



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Artículo 48º: La liquidación y el cobro de la Tasa por Servicios Sanitarios se efectuarán conforme las normas contenidas en el Título XVII de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, la Ordenanza Reglamentaria de Obra Sanitaria Municipal y las disposiciones de la presente.-

Artículo 49º: Liquidación del consumo gravado: La tasa se liquidará considerando el consumo de agua registrado por el o los medidores de cada inmueble de acuerdo a la siguiente escala tarifaria por metro cúbico:

a) Hasta los diez (10) metros cúbicos (m3): Doscientos pesos mensuales. (\$ 200).-

b) En caso que el consumo supere los diez (10) metros cúbicos (m3) el resto del consumo gravado se liquidará con una tarifa por m3 excedente de cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.-

Artículo 50º: *En caso de que la provisión de agua potable se realice mediante la entrega de bidones retornables de 20lts., facúltese al DEM a percibir un importe de hasta ciento veinte pesos (\$ 120) por cada bidón de 20 lts., ya sea desde el primer bidón o a partir de un determinado número de bidones mensuales según sea reglamentado oportunamente por el Ejecutivo.-*

Asimismo y en virtud de que dichos bidones retornables se entregan en comodato a efectos de la provisión de agua potable, se fija un valor de dicho envase para caso de roturas, pérdida o reemplazo del mismo, a cargo del vecino, en el equivalente a siete (7) lts. de nafta súper según los valores a fecha de reemplazo del envase, en estaciones YPF en la ciudad de Paraná.-

Artículo 51º: *Se determina como Tasas y tarifas por los servicios de desagües cloacal un monto fijo MENSUAL de pesos doscientos cincuenta. (\$ 250)."*

Artículo 52º: Suspensión del Servicio por Falta de pago de la Tasa por O.S.M.: Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar la suspensión del servicio domiciliario de provisión de agua potable cuando se detectare la falta de pago de tres períodos consecutivos, previo emplazamiento fehaciente para cancelar



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

la deuda. El Departamento Ejecutivo dispondrá las acciones necesarias para asegurar al domicilio afectado un mínimo de suministro del servicio.-

Se establecen las siguientes multas por derechos de reconexión del servicio:

- a) Reconexión del servicio de O.S.M.: \$ 500 (pesos quinientos).-
- b) Reconexión del servicio de O.S.M. a reincidentes en el mismo año calendario: \$ 700 (pesos setecientos).-

Artículo 53º: *De acuerdo a la Ordenanza que reglamenta Obra Sanitaria Municipal el propietario de un inmueble que pretenda llevar a cabo la instalación domiciliaria de cloacas y agua potable deberá abonar los siguientes derechos:*

- a) *Solicitud de construcción y conexión en calle consolidada: \$ 5.000 (pesos cinco mil).-*
- b) *Solicitud de construcción y conexión en calle asfaltada o de hormigón: \$ 7.000 (pesos siete mil).-*
- c) *Solicitud de Inspecciones: \$ 1.500 (pesos mil quinientos).-*
- d) *Derecho de Conexión obra terminada con caño de enlace en vereda: \$ 4.000 (pesos cuatro mil). Para aquellas personas jubiladas y pensionadas que perciban la mínima, personas con capacidades diferentes y escasos recursos (previo informe socio económico) abonarán como derecho de conexión al sistema cloacal el 50% del monto estipulado en la misma. -*

Artículo 54º: Toda conexión clandestina detectada, será pasible de las sanciones que establezca el Código de Faltas, independientemente de la correspondiente exigencia de presentación de nueva conexión.-

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Artículo 55°: *Para todos los pagos fuera de término se aplicará un interés mensual del 3%.-*

Artículo 56°: Facúltese al DEM a modificar los periodos de liquidación, vencimientos y pago de los tributos regulados en esta ordenanza, en virtud de una mejor calidad de control y administración tributaria.-

Artículo 57°: Deróguese cualquier disposición que se oponga a las normas de la presente Ordenanza.-

Artículo 58°: Esta Ordenanza entrará en vigencia con su promulgación y con efectos a partir del periodo fiscal 2021.-

Artículo 59°: Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a quien corresponda y archívese.-

Sancionada en Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 de fecha 15 de diciembre de 2020.-

Promulgada por Decreto n° 272/2020 DEM.-